



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230001400
Demandante: Celina Urbina Rivera
Demandado: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto tiene contestadas demandas e Inadmitido Llamamiento en garantía.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, allegaron escritos de contestación a la demanda, dentro del término legal; analizados los mismos, se evidencia que cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, por lo que se tendrán por contestadas las demandas.

Así mismo, en archivo 24 del expediente digital se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sin que la parte actora haya acreditado acuse de recibido en el trámite de notificación, por lo que, en los términos del artículo 301 del CGP se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se radicaron los mencionados documentos y, en ese sentido, atendiendo que la contestación presentada por la AFP en mención cumple con los requisitos del Art. 31 CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, respecto al llamamiento en garantía presentado por **COLFONDOS S.A.**, se advierte que no cumple con los requisitos previstos por el Art. 65 del CGP, en consonancia con el Art. 25 del CPTSS; por las siguientes razones:

1. Los documentos referentes a la póliza No. 0209000001 suscrita con **COLSEGUROS S.A.**, hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, son ilegibles, por lo que los deberá aportar en debida forma. (Numeral 3° Artículo 26 CPTSS).

Finalmente, en archivo 11 del expediente digital, obra memorial por parte de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, donde solicita aplicación del precedente judicial de la Corte Constitucional, Sentencia SU-107 de 2024; por lo que, el Despacho lo resolverá en la etapa procesal pertinente, esto es, en audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos señalados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADAS las demandas por parte de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., y PORVENIR S.A.**

TERCERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CUARTO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles a la demandada**, para que subsane las deficiencias anotadas, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S.

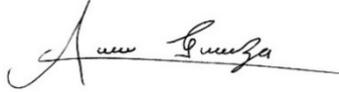
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a los profesionales del derecho MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE como representante legal de MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, y ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZALEZ, para que actúen en calidad de apoderados principal y sustituta de **COLFONDOS S.A.**

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 57
del 11 de septiembre de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11440583ed0414954d9a806d69ca67053e099a5e8aa8d39094c3d5aec5275e2**

Documento generado en 06/09/2024 04:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>